



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 1 DE OCTUBRE DE 1990

Número 226

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de 17 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se autoriza el cambio de fecha en la celebración de la IX Feria Regional del Caballo y Agroindustrial. 5299

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Expediente número 602/88. 5299  
Expediente sancionador número 629/90. 5299  
Expediente sancionador número 917/90. 5299  
Expediente sancionador número 919/90. 5299  
Expediente sancionador número 947/90. 5300  
Expediente sancionador número 733/90. 5300  
Expediente sancionador número 546/90. 5300  
Expediente sancionador número 928/90. 5300  
Expediente sancionador número 936/90. 5300  
Expediente sancionador número 805/90. 5300

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Fundición Santa Lucía» de Peñarroya-España, S.A. 5301

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 842 de 1990. 5311  
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 848 de 1990. 5311  
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 850 de 1990. 5311  
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 846 de 1990. 5311  
Primera Instancia número Uno de Mula. Carta orden número 17/90. 5312  
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 225/90. 5312

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Resolución sobre concurso-oposición para una plaza de Arquitecto.

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Resolución sobre concurso-oposición para una plaza de Ingeniero Técnico Industrial.

MURCIA. Licencia para hotel de dos estrellas, en Ctra. N-301, P.K. 406 Baños y Mendigo.

LORCA. Acuerdos.

ARCHENA. Licencia para café-bar-confitería con obrador, en Avda. del Carril, 53.

ALHAMA DE MURCIA. Pliego de Condiciones por el que ha de regirse la contratación directa de las obras incluidas en el Plan de Cooperación de las Obras y Servicios Municipales de 1990.

BULLAS. Cuenta General del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio de 1989.

5313 ALCANTARILLA. Terminado el plazo para solicitar licencias de prestación de servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de la clase C) ambulancias, en número de 8. 5314  
5313 ÁGUILAS. Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos. 5315  
5314 MURCIA. Contrataciones de obras. 5324  
5314 MURCIA. Expedientes administrativos de apremio. 5326  
5314 LA UNIÓN. Licencia para pastelería, en calle Andrés Cegarra. 5328  
5314 LOS ALCÁZARES. Licencia de apertura de un local destinado a café-bar con música ambiental, en Avenida Marqués de Rozalejo, Los Narejos. 5328  
5314 LOS ALCÁZARES. Licencia para café-bar con cocina, en bajos comerciales de Punta Calera, Los Narejos. 5328

---

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

---

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras Disposiciones

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**9705 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se autoriza el cambio de fecha en la celebración de la IX Feria Regional del Caballo y Agroindustrial.**

Examinada la solicitud presentada por la entidad promotora y organizadora de la IX Feria Regional del Caballo y Agroindustrial, sobre cambio en las fechas de celebración de dicho certamen ferial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 2/1986 de 20 de enero, de Ferias de la Región de Murcia.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 25 del Decreto 77/1977, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

RESUELVO:

Autorizar el cambio de fecha en la celebración de la IX Feria Regional del Caballo y Agroindustrial, quedando fijada la nueva fecha de celebración en los días 5, 6, 7 y 8 de octubre de 1990.

Murcia, a 17 de septiembre de 1990.—El Director General de Comercio y Artesanía, **Andrés Meca Soto**.

## 4. Anuncios

### Consejería de Bienestar Social

**9632 Expediente número: 602/88.**

Por la presente, se hace saber a doña Encarnación Mariña Soriano, cuyo domicilio conocido es calle San Lorenzo, s/n., 30001 Murcia, que en el expediente sancionador número 602/88, que se le sigue por infracción administrativa prevista en el artículo 3.2.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (B.O.E. 15-7-83), le ha sido estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, por la que se le imponía una sanción de cuarenta mil pesetas (40.000).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o por deducir potestativo recurso de reposición ante la misma Autoridad que dicta el presente recurso en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que reciba la presente notificación.

Murcia, a 18 de septiembre de 1990.—El Vicesecretario, **José Blaya Verdú**.

esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 629/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

**9693 Expediente sancionador número 917/90.**

Por el presente, se hace saber a don Antonio Martínez Montoya cuyo último domicilio conocido es Paseo de Rihuede, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 917/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

**9692 Expediente sancionador número 629/90.**

Por el presente, se hace saber a doña Araceli Dengra Ruiz cuyo último domicilio conocido es José Gisbert, s/n., que por

**9694 Expediente sancionador número 919/90.**

Por el presente, se hace saber a don Felipe Matanzas Torralba cuyo último domicilio conocido es Paseo del Rihuede,

que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 919/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

**9695 Expediente sancionador número 947/90.**

Por el presente, se hace saber a don Miguel Almagro Baños cuyo último domicilio conocido es Los Narejos que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 947/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 12 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

**9696 Expediente sancionador número 733/90.**

Por el presente, se hace saber a doña Juana González Bódalo cuyo último domicilio conocido es Urb. Las Sirenas de La Manga, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 733/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 12 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

**9697 Expediente sancionador número 546/90.**

Por el presente, se hace saber a don Juan Alcaraz López cuyo último domicilio conocido es Avda. Juan Carlos I, 7 de Cartagena que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 546/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 12 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

**9698 Expediente sancionador número 928/90.**

Por el presente, se hace saber a doña M.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Martínez cuyo último domicilio conocido es Venta David Edif. Zambra de La Manga, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 928/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

**9699 Expediente sancionador número 936/90.**

Por el presente, se hace saber a doña Josefa Vidal López cuyo último domicilio conocido es Rest. Castillo del Pinar, Huerto del Inglés que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 936/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

**9700 Expediente sancionador número 805/90.**

Por el presente, se hace saber a don Pedro López Urea y otros C.B. cuyo último domicilio conocido es Rey Carlos III, 39 1.º E, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 805/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9428

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos.

Expediente 58/90.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Fundición Santa Lucía" de Peñarroya-España, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 31-5-90, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 23-7-90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

##### Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de septiembre de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 654)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA  
«SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE  
PEÑARROYA-ESPAÑA, S.A.» CON SU PERSONAL  
OBRERO, SUBALTERNO Y EMPLEADO DE LA  
FUNDICION «SANTA LUCIA»

#### C A P I T U L O I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º—Ámbito funcional

El presente Convenio es de aplicación a la Empresa Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S.A. en su centro de trabajo «Fundición Santa Lucía» situada en el barrio del mismo nombre, de la ciudad de Cartagena.

##### Artículo 2.º—Ámbito personal

El Convenio es de aplicación a la totalidad de los trabajadores integrados en los grupos profesionales de la entidad patronal 30/002378/84, exceptuando al personal titulado superior o asimilado a éste. La definición de todas las categorías profesionales será la que establece la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

##### Artículo 3.º—Ámbito temporal

La duración de este Convenio será de tres años a contar desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Este Convenio será prorrogable tácitamente de año en año salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se hará, en todo caso, siguiendo los trámites previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 4.º—Revisión salarial

—Año 1990: En el supuesto que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1990 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1989, superior al 7%, se efectuará una revisión salarial por el exceso sobre el indicado porcentaje.

Esta revisión, en su caso, se aplicará con efectos de 1º de enero de 1990 a las cifras establecidas en el presente Convenio para este año, en los siguientes conceptos salariales:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Mando.
- Toxicidad.
- Nocturnidad.
- Plus de Convenio.
- Turnicidad.
- Pagas extras y San Eloy.
- Productividad fija.
- Prima de Asistencia.
- Bolsa de Vacaciones.
- Incentivos pactados.
- Condición más beneficiosa.
- Plus Quinto Relevo.

Las liquidaciones que pudieran producirse por la revisión acordada, serán satisfechas por la empresa en el primer trimestre del año 1991 y, el incremento resultante, que será calculado sobre las bases existentes al 31 de diciembre de 1989. Si procediera, quedará incorporado a los salarios a fin de que sirvan de base a los aumentos pactados para el siguiente año.

—Año 1991: Conocido que sea el I.P.C. real establecido por el I.N.E. para 1991, se llevará a cabo una revisión salarial, si procediera, de forma que el crecimiento de los salarios de este año sea igual al I.P.C. real más dos puntos porcentuales.

Con efectos desde 1º de enero de este año, se aplicará a los salarios un incremento equivalente al I.P.C. previsto para este año más dos puntos porcentuales. Este incremento se calculará sobre los salarios vigentes para 1990 más la revisión. Si hubiera tenido lugar.

Las liquidaciones que pudieran producirse por la revisión acordada, serán satisfechas por la empresa en el primer trimestre del año 1992 y, el incremento resultante, que será calculado sobre las bases existentes al 31 de diciembre de 1990, si procediera, quedará incorporado a los salarios a fin de que sirvan de base a los aumentos pactados para el siguiente año.

Tanto el incremento pactado como la revisión, si hubiera lugar, serán aplicados a los mismos conceptos salariales que para 1990.

—Año 1992: En este año se aplicará la misma mecánica y criterios, con la necesaria acomodación en cuanto a fechas, que para 1991, si bien en este año el incremento pactado será igual al I.P.C. real para 1992 más tres puntos porcentuales.

**Artículo 5.º**—Eficacia de las normas del Convenio y garantía de las condiciones económicas personales más beneficiosas.

El presente Convenio constituye la expresión de los acuerdos libremente adoptados por la representación de la Empresa y de los trabajadores, y durante su vigencia no podrá ser afectado de ninguna forma por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

En relación con el ordenamiento legal laboral de derecho necesario que pudiera ser dictado durante su vigencia se estará a las disposiciones transitorias que dicho ordenamiento contenga, y la incidencia que determinen en los convenios colectivos de trabajo de Empresa vigentes en el momento de su aplicación. En todo caso serán respetadas las condiciones que a título personal hubiesen alcanzado los trabajadores.

**Artículo 6.º**—Comisión paritaria.

En virtud de cuanto dispone el punto d) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras que tendrá como misión vigilar la estricta aplicación del convenio y la interpretación de sus normas, cuando se suscite alguna controversia sobre las mismas. Dicha Comisión estará integrada por tres representantes de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores, nombrados estos últimos por el Comité de Empresa, adoptándose los acuerdos dentro de cada una de las representaciones, por mayoría simple. De no lograrse acuerdo, se levantará acta con informe de las dos representaciones, siendo obligatorio aportar la misma en la vía administrativa o jurisdiccional que resulte competente.

La Comisión Paritaria se reunirá necesariamente dentro del plazo de 15 días desde que lo solicite una de las dos partes.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL

**Artículo 7.º**—De la plantilla.

La Dirección de la Empresa determinará libremente el personal de su plantilla a la vista de las posibilidades de producción y la coyuntura económica, sin obligación alguna de alcanzar un número determinado de trabajadores. Podrá, consecuentemente, amortizar las vacantes que se produzcan por bajas del personal cualquiera que sea la categoría profesional en que esto ocurra. En cuanto a las modificaciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

**Artículo 8.º**—Vacantes en puesto de trabajo

Cuando la Empresa decida la contratación de nuevo personal, lo comunicará al Comité de Empresa y a los distintos departamentos de la fábrica, a fin de que los trabajadores de la misma que lo deseen puedan optar al desempeño de la plaza que haya de cubrirse, previa autorización del departamento del aspirante y de la Dirección de la fábrica. Si la plaza hubiera de cubrirse mediante examen o prueba de aptitud a juicio de la Empresa, se constituirá al efecto un tribunal compuesto por un vocal en representación de la Empresa y otro en representación del Comité, presidido por un técnico de taller elegido por la Empresa, previo informe del Comité. En todo caso será la Empresa la que proponga las pruebas o exámenes de aptitud para el desempeño del puesto.

**Artículo 9.º**—Solicitudes de ingreso

La Empresa confeccionará un boletín de normas o instrucciones para la formalización de las solicitudes de ingreso, que estarán a disposición del Comité y de cuantas personas lo soliciten. Las peticiones así presentadas serán contestadas en un plazo razonable en el sentido que proceda. Esta documentación estará a disposición del Comité de Empresa.

**Artículo 10.º**—Período de prueba.

El ingreso en el Centro de Trabajo del personal a cuyas categorías le es de aplicación el presente Convenio se entenderá concertado a título de prueba, siendo la duración de esta la siguiente:

- Técnicos titulados: 6 meses.
- Resto de Técnicos y Administrativos: 3 meses.
- Subalternos: 3 meses.
- Profesionales de Oficio: 2 meses.
- Resto personal obrero: 15 días.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa podrán desistir de la misma o proceder al despido, respectivamente, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización de ningún tipo.

En el período de prueba, el trabajador sometida a ella percibirá la remuneración establecida para la categoría profesional y puesto de trabajo para el que sea probado.

**Artículo 11.º**—Trabajos de categoría superior.

En caso de necesidad y por plazo que no exceda de 4 meses, el personal incluido en este Convenio podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo entretanto la remuneración que a éste corresponda. Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente. Si el plazo de ocupación del puesto excede de 4 meses de forma ininterrumpida, o de 6 meses de forma alterna durante un año y de 8 meses alternos durante 2 años, se adquirirá la categoría del puesto superior desempeñado.

En los casos en que la ocupación de los puestos de superior categoría lo sea sustituyendo a personal en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, permiso o vacaciones, el tiempo de sustitución, cualquiera que sea su duración, no dará derecho a consolidar la categoría profesional del nuevo puesto, pero sí a percibir la diferencia económica existente entre ambas categorías, siempre y cuando los tiempos de sustitución excedan de los que sirven de base para, en otras circunstancias, consolidar la categoría.

Se establece asimismo la obligación de los trabajadores de desempeñar puestos de inferior categoría en caso de necesidad y por el tiempo imprescindible, con respeto de las condiciones económicas que su propia categoría conlleva, previa comunicación de todo ello al Comité de Empresa.

**CAPITULO III****CONDICIONES DE TRABAJO****Artículo 12.º**—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal acogido al presente Convenio, será la siguiente:

- Año 1990: 39'00 horas, 00 minutos semanales.
- Año 1991: 38 horas, 30 minutos semanales.
- Año 1992: 38 horas 00 minutos semanales.

Para que la incidencia en el sistema organizativo sea mínima, la reducción de jornada de 30 minutos semanales, en cada uno de los años, se considerará, en general, equivalente a tres días más de descanso anuales con carácter acumulativo. Para el personal afecto al sistema de 5.º relevo, estos días de descanso sustituirán a los llamados Ms en que asisten 4 grupos de trabajo al día para el año 1990, 1991 y 1992.

Dados los diferentes horarios existentes para los distintos grupos de personal, y al objeto de poderlos adaptar a las jornadas de trabajo arriba definidas, se establece que:

—El personal técnico y administrativo, reducirá su jornada de acuerdo con el sistema que se incluye en el Acta complementaria de esta misma fecha.

—El Personal que viene disfrutando en el verano de la jornada intensiva, mantendrá esta situación.

Finalmente, la preparación para el comienzo o cese del trabajo en lo que se refiere a cambio de ropa y aseo personal, se hará, respectivamente, en los minutos anteriores o posteriores al comienzo y terminación de la jornada.

**Artículo 13.º**—Vacaciones.

Todo el personal acogido a este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones durante el período de su vigencia.

El período de vacaciones se interrumpirá en caso de nacimiento de hijos o de pase a la situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral. En el primer supuesto, si la Empresa requiriese al trabajador para su incorporación inmediata tras el disfrute normal de vacaciones, el derecho a la licencia quedará aplazado para ser disfrutado en la fecha que se convenga con posterioridad. En el segundo supuesto, la interrupción tendrá lugar exclusivamente en el caso de que la enfermedad o el accidente requieran internamiento en un centro hospitalario y precisamente por el tiempo de duración de dicho internamiento. Para el abono del período de vacaciones se tomará el promedio de los 3 meses naturales (de calendario) inmediatamente anteriores a aquél en que se disfruta. Las cantidades devengadas por I.L.T. no se computarán a efectos de vacaciones, como tampoco los días que correspondan a tal situación. En el caso de vacaciones fraccionadas y cuando de un período de vacaciones al siguiente no transcurra más de un mes, se repetirá el cálculo obtenido para el anterior y si el tiempo transcurrido es superior al mes se calculará con las circunstancias correspondientes.

Si el devengo de San Eloy quedara incluido en el período de cómputo, su importe se incluirá en el cálculo; en otro caso no se tendrá en cuenta. De producirse el percibo de atrasos dentro del período de cómputo, se tomarán exclusivamente aquellos que correspondan a dicho período de tiempo. Las percepciones de vencimiento superior al mes, no intervendrán en el cálculo de las vacaciones, aunque se hayan abonado en el período de cómputo, incluso la prima de productividad fija. El calendario de vacaciones será establecido por la Empresa antes del 30 de abril de cada año, comunicándolo al Comité de Empresa.

**Artículo 14.º**—Saturación de jornada y calidad de trabajo.

Todo el personal que resulte afectado por este Convenio, consciente de que las mayores retribuciones que a través del mismo ha de percibir no deben resultar, en definitiva, una mera incidencia en los costos de producción que haya de soportar la Empresa, hace constar su compromiso de mantener a un nivel óptimo su rendimiento individual y colectivo, cumpliendo cuantas disposiciones estén establecidas en orden a la saturación de jornada, la mejor calidad de la prestación, el mantenimiento de la salubridad del lugar de trabajo y el más adecuado y cuidado manejo de las instalaciones, maquinaria y utillaje que le estén confiados.

**Artículo 15.º—Relevo en el puesto de trabajo.**

Con el fin de que en todo momento quede garantizada la marcha normal de los diversos aparatos e instalaciones de la factoría, el relevo de todos los puestos de trabajo se hará precisamente en dichos puestos, no abandonándolos el operario saliente hasta que no se haga cargo del mismo el operario entrante. Si no se presentase a su hora el operario entrante, el saliente lo pondrá en conocimiento del encargado para que por éste se tomen las medidas oportunas, esperando en el puesto como máximo una hora.

**Artículo 16.º—Trabajos fuera de jornada.**

En virtud de cuanto establecen las disposiciones vigentes, la realización de horas extraordinarias será de iniciativa de la Empresa y de la libre aceptación del trabajador.

Ambas partes coinciden en la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

A) Horas extraordinarias habituales: Se evitarán.

B) Las que sean precisas prestar para prevenir o reparar las averías en las que resulte implicada la marcha normal del horno de fusión, cortes de energía eléctrica y aquellas otras que afecten a la seguridad del personal y de las instalaciones, siendo consideradas todas ellas de fuerza mayor en el orden industrial: Se realizarán.

Dada la ineludible necesidad de la continuidad del proceso industrial, serán obligatorias y consideradas como estructurales todas aquellas prestaciones de trabajo realizadas fuera de la jornada que se efectúen para asegurar la continuidad de los operarios en los puestos de trabajo y en los cambios de relevo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y la distribución por departamentos. Así como, en función de esta información y de los criterios antes señalados, una comisión constituida por la Empresa y por tres representantes de los trabajadores, determinará el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, como exigencia previa a la obligada notificación de las mismas a la Autoridad Laboral.

**CAPÍTULO IV****CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 17.º—Estructura salarial**

La retribución de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará integrada por los siguientes conceptos:

1) Salario Base.

2) Complementos salariales.

2.1.— Complemento personal de antigüedad y mando y condición más beneficiosa.

2.2.— Complemento de puesto de trabajo (Toxicidad, turnicidad y nocturnidad).

2.3.— Complemento de calidad y cantidad (Plus de Convenio).

2.4.— Plus "Quinto relevo".

2.5.— Complemento de vencimiento superior al mes (pagas extraordinarias de junio y Navidad, gratificación especial de 1 de marzo y San Eloy).

3) Primas de productividad:

3.1.— Prima fija.

3.2.— Prima de asistencia.

4) Primas especiales e incentivos.

5) Bolsa de vacaciones.

Continuando con el criterio implantado en los Convenios Colectivos anteriores, los conceptos salariales enumerados bajo los números 1) y 2) se percibirán por día natural, pero considerándose que todos los meses del año, cualquiera que sea su duración, cuentan con 30 días naturales y por consiguiente el año cuenta con 360 días.

**Artículo 18.º—Salario Base.**

Se percibirá por los trabajadores que ostenten las distintas categorías profesionales en la cuantía que figura en la tabla salarial que se inserta en el artículo 31 de este Convenio y en las condiciones previstas en el último apartado del artículo anterior y revestirá en todo caso el carácter y naturaleza que al mismo se le asigna en el artículo 4.º del Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre ordenación de salarios.

**Artículo 19.º—Antigüedad.**

Este complemento personal se devengará por quinquenios del 5% cada uno y su cuantía para los distintos grados y categorías profesionales será la que figura en la tabla que, referida exclusivamente a este concepto, se incluye en el artículo 31 del presente Convenio y se percibirá en las condiciones previstas en el último apartado del artículo 17 del mismo. Como tal complemento personal revestirá el carácter y naturaleza que se asigna en el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación de salarios de 17 de agosto de 1973.

**Artículo 20.º—Toxicidad.**

Este complemento salarial consistirá en el importe del 20% del salario base correspondiente a cada una de las categorías profesionales que se insertan en la tabla del artículo 31, en la que se ha reservado una columna para el detalle de este concepto. Se percibirá en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio y revestirá, en todo caso, el carácter y naturaleza que asigna a este complemento el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación de salarios a que se viene haciendo referencia.

**Artículo 21.º—Nocturnidad.**

Este complemento salarial consistirá en el importe del 25% del salario base correspondiente a cada una de las categorías profesionales que se insertan en la tabla del artículo 31, en que figura debidamente detallado para las mismas. Este 25% equivale al 8,33% diario sobre el salario base. Se percibirá asimismo en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio, y revestirá en todo caso el carácter y naturaleza que asigna a este complemento el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación de Salario.

**Artículo 22.º—Turnicidad.**

Para premiar la especial dedicación del personal que trabaja a relevo se establece un plus denominado de turnicidad, que percibirán todos los operarios afectados a dicho sistema en cuantía de 150 pesetas diarias para 1990, siempre en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio. También este plus, por su carácter y naturaleza, queda encuadrado en el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación de Salario. Para 1991 y 1992, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.º

**Artículo 23.º—Mando.**

Corresponde este complemento salarial a aquellos trabajadores que ostenten la categoría de Jefe de Equipo y consistirá en el importe diario que se especifica en la columna correspondiente de la tabla que se inserta en el artículo 31 abonándose en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio. Para 1991 y 1992, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.º

**Artículo 24.º—Plus de Convenio.**

Se establece un plus de convenio que se percibirá en la cuantía de 345 pesetas diarias por todo el personal obrero que trabaje a relevo, y de 392 pesetas, también diarias para todo el personal obrero que trabaje a jornada ordinaria, en las condiciones que establece el último párrafo del artículo 17 de este Convenio.

El personal técnico y administrativo, así como el personal que ostente las categorías de Encargado, Cabo de Guardas y personal subalterno en general, percibirá en el indicado ejercicio este plus en las cuantías mensuales que se indican a continuación:

Categorías	1990
—Personal Técnico y Administrativo . . . . .	17.712 ptas.
—Encargado, Cabo de Guardas . . . . .	17.712 ptas.
—Pesador . . . . .	17.344 ptas.
—Guardas, Ordenanzas, Telefonistas y Almaceneros . . . . .	17.418 ptas.
—Chófer . . . . .	17.638 ptas.

El personal que ostente estas categorías, excepto el personal Técnico y Administrativo y que trabaje a jornada ordinaria, percibirá un complemento de 385 pesetas mensuales.

Para 1991 y 1992, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de este Convenio.

Este concepto revestirá el carácter y naturaleza que le otorga el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de Ordenación de Salario.

**Artículo 25.º—Gratificaciones extraordinarias.**

Todo el personal, durante la vigencia de este Convenio, percibirá 3 gratificaciones extraordinarias en los meses de

marzo, junio y diciembre. Los Encargados, Subalternos y Jefes de equipo percibirán en cada una de las tres gratificaciones el importe de su sueldo mensual. El resto de grupos percibirán el importe de su sueldo base más antigüedad y plus de Convenio.

Las gratificaciones de marzo y junio se abonarán al mismo tiempo que las liquidaciones correspondientes a los meses de febrero y mayo respectivamente, y la extraordinaria de diciembre el día 15 de dicho mes.

**Artículo 26.º—Gratificación de San Eloy.**

El día 1.º de diciembre será considerado como fiesta en el centro de trabajo, y en conmemoración de la misma todo el personal acogido a este Convenio percibirá una gratificación especial de 4.670 pesetas en 1990. Para 1991 y 1992, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.º de este Convenio.

El personal que trabaje ese día y el que trabajando a relevo coincida esta festividad con su descanso, percibirá un 1'75% de su salario diario completo. Para que este beneficio alcance al personal Técnico y Administrativo, será preciso que el trabajo de los mismos abarque la jornada completa.

**Artículo 27.º—Horas extraordinarias.**

El módulo para el cálculo y el pago del complemento por horas extraordinarias será el previsto en el Decreto de ordenación de salario de 17 de agosto de 1973 y el artículo 6.º de la Orden que lo desarrolla de 29 de noviembre del mismo año, teniendo en cuenta el concepto y carácter que en este Convenio se atribuyen al salario base y demás complementos salariales que el mismo incluye. El recargo a aplicar sobre este módulo será el del 75% que recoge el Estatuto de los Trabajadores.

Para el cálculo de las horas extraordinarias que realice el personal de cobro mensual y los jefes de equipo se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias en su cuantía total.

La fórmula para el cálculo de dichas horas será la que a continuación se consigna:

$$\text{Valor Horas Extras} = \frac{(\text{SB} + \text{At} + \text{Md}) \times 7 + (\text{Tx} + \text{Tr} + \text{Nc}) \times 6}{\text{Horas de trabajo semanales (34)}} \frac{\text{PE} + \text{SE}}{52}$$

Siendo: SB = Sueldo base. At = Antigüedad. Md = Mando. Tx = Toxicidad. Tr = Turnicidad. Nc = Nocturnidad. PE = Pagas extraordinarias (3) y SE = Gratificación de San Eloy.

Para 1992 las horas de trabajo semanales (34) se sustituirán por horas de trabajo semanales (33).

**Artículo 28.º—Primas e incentivos.**

En relación con las primas especiales continuará el mismo régimen que hasta ahora. En todo caso la Empresa se compromete a comunicar previamente a los interesados el contenido y valor económico de los trabajos especiales que proponga a sus trabajadores, no pudiendo ser objeto de penalización aquellos que teniendo un contenido concreto hayan sido recepcionados por los responsables de la Empresa como tarea correctamente realizada.

Los incentivos pactados, es decir, aquellos que realizados periódicamente son conocidos sus contenidos y precios, se incrementarán en un 8'5% en 1990, excepto el llamado «Cubrir faltas» que pasa de 800 a 2.960 pesetas a partir del día 8 de mayo de 1990. Para 1991 y 1992, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.º de este Convenio.

**Artículo 28.º bis.—Plus 5º Relevo.**

Se confirma un plus, llamado 5º relevo, que se percibirá por el personal que participe en el sistema del 5º Relevo, por día trabajado y en las cuantías diarias para 1990 que figuran en la tabla correspondiente.

Para 1991 y 1992 se aplicará a esta tabla el artículo 31.º

**Artículo 29.º—Primas de productividad.**

a) Prima fija. Con objeto de estimular a los trabajadores y elevar los índices de productividad, todos los acogidos al presente Convenio percibirán proporcionalmente a los días de permanencia en la plantilla dentro del año que corresponda, una retribución fija por este concepto consistente en la cantidad de 71.891 pesetas en 1990. El abono de la cantidad que resulte por este concepto, se hará efectiva en la liquidación correspondiente al mes de agosto de cada año.

Para 1991 y 1992 se estará a lo dispuesto en el artículo 31.

b) Prima de asistencia. Se establece una prima de asistencia que se percibirá por todos los trabajadores acogidos a este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, en la cuantía de 309 pesetas en 1990, por día efectivamente trabajado. A los efectos del percibo de esta prima se considerará que cada mes consta de 30 días.

Si dentro de cada mes natural un trabajador faltara al trabajo un día sin motivo justificado, perderá el importe co-

rrespondiente a dos días de esta prima de asistencia, elevándose esta penalidad a 5 días de pérdida de dicho importe si las ausencias injustificadas fueran dos dentro del mismo mes.

Para 1991 y 1992 se estará a lo dispuesto en el artículo 31.º

**Artículo 30.º—Bolsa de vacaciones.**

En concepto de bolsa de vacaciones, todos los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán en el año 1990, la cantidad de 16.900 pesetas. En los años 1991 y 1992, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.º. Esto no obstante y en el año 1992, se le añadirá a la cifra resultante la cantidad fija de 15.000 pesetas.

Estas cantidades serán satisfechas en el momento de iniciar el disfrute del periodo anual correspondiente y se percibirán completas cuando el periodo de vacaciones disfrutado sea igual o superior a 15 días.

**Artículo 31.º— Incrementos y tablas salariales.**

El incremento salarial para el año 1990, será del 8'5% y para los años 1991 y 1992 el I.P.C. real correspondiente a estos ejercicios, añadiendo al primero 2 puntos porcentuales y, al segundo, 3 puntos porcentuales.

El 1.º de enero de 1991 y 1.º de enero de 1992 se incrementarán los salarios, de forma provisional, en el I.P.C. previsto para cada uno de estos años más 2 puntos porcentuales para el primero y 3 puntos porcentuales para el segundo.

La Comisión Paritaria, en el mes de diciembre, se reunirá para constatar el I.P.C. previsto para el siguiente año al objeto de realizar los incrementos anteriormente establecidos. Esto no obstante, esta Comisión podrá acordar otro incremento salarial provisional, si así conviniera a ambas partes.

**A) Tabla de salarios base y detalle de las cuantías correspondientes por toxicidad, nocturnidad y mando (personal obrero)**

**AÑO 1990**

Categoría profesional	Salario base Día Año 360 días	Toxicidad S/Salario Año 360 días	Nocturnidad 8'33% Salr. Año 360 días	Mando Año 360 días
Instrumentista 1ª .....	2.584 ptas.	516'6 ptas.	215'16 ptas.	
Instrumentista 2ª .....	2.518 ptas.	503'6 ptas.	209'75 ptas.	641 ptas.
Instrumentista 3ª .....	2.452 ptas.	490'4 ptas.	204'25 ptas.	
Oficial 1ª .....	2.276 ptas.	455'0 ptas.	189'51 ptas.	568 ptas.
Oficial 2ª .....	2.219 ptas.	443'8 ptas.	184'84 ptas.	
Oficial 3ª .....	2.164 ptas.	432'8 ptas.	180'26 ptas.	
Especialista .....	2.146 ptas.	429'2 ptas.	178'76 ptas.	540 ptas.
Peón .....	2.100 ptas.	420'0 ptas.	174'93 ptas.	

## B) Detalle de las percepciones por antigüedad, según las distintas categorías y grado de las mismas (Personal obrero)

AÑO 1990

Categorías	Salario base Diario (mes/ 30 días, año /360 días)	1 5% Ptas.	2 10% Ptas.	3 15% Ptas.	4 20% Ptas.	5 25% Ptas.	6 30% Ptas.	7 35% Ptas.	8 40% Ptas.
Instrumentista 1ª ...	2.584	129'15	258'80	387'45	516'60	645'75	774'90	904'05	1.033'20
Instrumentista 2ª ...	2.518	125'00	251'80	377'70	503'60	629'50	755'40	881'80	1.007'20
Instrumentista 3ª ...	2.452	122'00	245'20	307'80	490'40	613'	735'00	853'20	950'80
Oficial 1ª .....	2.276	113'75	227'50	341'25	455'	568'75	682'50	796'25	910'
Oficial 2ª .....	2.219	110'95	221'90	332'85	443'80	554'75	665'70	776'65	887'60
Oficial 3ª .....	2.164	108'20	216'40	324'60	432'80	541'	649'20	757'40	865'60
Especialista .....	2.146	107'30	214'60	321'90	429'20	536'50	643'80	751'10	858'40
Peón .....	2.100	105'	210'	315'	420'	525'	630'	735'	840'

## C) Tabla de sueldos base mensuales, con detalle de la toxicidad, nocturnidad y turnicidad que a cada una de las categorías profesionales corresponden (Técnicos Administrativos, Encargados y Subalternos)

AÑO 1990

Categoría profesional	Sueldo base Mensual Ptas.	Toxicidad Mensual Ptas.	Nocturnidad Mensual Ptas.	Turnicidad Mensual Ptas.
Empleados Técnicos y Administrativos, nivel A .....	122.741	24.548		
E.T.A. nivel B .....	114.975	22.995	9.577	4.500
E.T.A. nivel C .....	104.581	20.916	8.711	4.500
E.T.A. nivel D .....	98.318	19.663	8.190	4.500
E.T.A. nivel E .....	91.930	18.386	7.658	4.500
E.T.A. nivel F .....	85.042	17.008	7.084	4.500
E.T.A. nivel G .....	78.279	15.656	6.521	4.500
E.T.A. nivel H .....	75.147	15.029	6.260	4.500
Encargado y Cabo de Guardas	69.492	13.898	5.789	4.500
Pesador .....	63.297	12.659	5.273	4.500
Guarda .....	62.693	12.539	5.222	4.500
Chófer .....	67.317	13.463		
Ordenanza .....	62.178	12.436		
Telefonista .....	62.693	12.539		
Almacenero .....	62.178	12.436		

**CAPÍTULO V**  
**ACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 32.º**—Fondo de ayuda para adquisición y reparación de viviendas

Este fondo se constituirá para el año 1990 con la cantidad de 7.280.000 pesetas; para 1991, en 7.650.000 pesetas y para 1992, en 8.050.000 pesetas la administración y reglamentación del mismo, será competencia del Comité de Empresa.

**Artículo 33.º**—Ayuda escolar a hijos de trabajadores

Para ayuda de estudios a los hijos de los trabajadores acogidos al presente Convenio, se acuerda fijar las cantidades que a continuación se detallan, en función del grado de estudios que realizan:

—Clase «A»: Ayuda a parvularios, niños de 2 a 5 años cumplidos dentro de los cursos escolares 1990/91, 1991/92 y 1992/93, y que acrediten su asistencia a clase durante los mismos.

—Clase «B»: Enseñanza General Básica.

—Clase «C»: B.U.P., C.O.U., F.P.-1 y F.P.-2.

—Clase «D»: Estudios técnicos de grado medio.

—Clase «E»: Estudios superiores.

—Clase «F»: Ayuda a minusválidos.

CLASES	1990/91	1991/92	1992/93
Clase «A»	4.150	4.350	4.600
Clase «B»	8.350	8.800	9.250
Clase «C»	12.500	13.150	13.800
Clase «D»	13.900	14.600	15.350
Clase «E»	41.700	43.800	46.000
Clase «F»	48.600	51.000	53.550

Las ayudas de la clase «A» y «B» se abonarán en la liquidación del mes de agosto, y las restantes dentro del mes de octubre.

Cada trabajador podrá recibir esta ayuda por los hijos que acrediten estudiar en dicho momento, y cumpliendo, para las clases «D» y «E» (estudios técnicos de grado medio y estudios superiores) las siguientes condiciones:

1ª) No se podrá percibir la ayuda más que en el número de años o cursos en los que normalmente se completen los estudios que hayan sido elegidos.

2ª) Se justificará en todo caso el pago de la matrícula correspondiente.

3ª) Mediante la exhibición de las calificaciones obtenidas en el curso anterior. Se justificará la posibilidad de matricularse en el curso siguiente, según las exigencias que cada centro tenga establecidas a tal efecto para la matrícula oficial.

En todo caso, no se podrá superar por este concepto y dentro de la vigencia del Convenio la cifra de 4.000.000 de pesetas para el curso 1990/91; 4.200.000 pesetas para el curso 1991/92 y 4.400.000 pesetas para el curso 1992/93.

**Artículo 34.º**—Fondo para atenciones de carácter social

Durante el año 1990, la empresa pondrá a disposición del Comité la cantidad de 3.100.000 pesetas; para 1991, 3.250.000 pesetas y para 1992, 3.400.000 pesetas, para cubrir las atenciones que el mismo considere oportunas en el orden social, deportivo, cultural y recreativo.

**Artículo 35.º**

Durante la vigencia del Convenio, la empresa abonará a los trabajadores (o a los derechohabientes en su caso) acogidos al mismo, las cantidades que se indican en las circunstancias que se detallan:

—Por fallecimiento derivado de accidente traumático de trabajo ocurrido en el recinto de la factoría:

1990	1991	1992
1.500.000 ptas.	1.600.000 ptas.	1.700.000 ptas.

—Por fallecimiento ocurrido como consecuencia de enfermedad profesional, confirmada esta circunstancia por el organismo oficial competente, estando el trabajador en activo:

1990	1991	1992
1.200.000 ptas.	1.300.000 ptas.	1.400.000 ptas.

—Por fallecimiento ocurrido «in itinere» que sea confirmado como accidente de trabajo:

1990	1991	1992
450.000 ptas.	480.000 ptas.	500.000 ptas.

—Por fallecimiento como consecuencia de enfermedad común estando en activo al servicio de la empresa:

1990	1991	1992
450.000 ptas.	480.000 ptas.	500.000 ptas.

—Por declaración de incapacidad permanente y absoluta, cualquiera que sea la causa, confirmada por el organismo oficial competente y estando el trabajador en activo al servicio de la empresa:

1990	1991	1992
800.000 ptas.	840.000 ptas.	900.000 ptas.

Las cantidades que acaban de indicarse serán satisfechas, en todo caso, por aquellas contingencias que se produzcan con posterioridad a 1º de agosto de 1990. Las que puedan producirse hasta dicha fecha, se satisfarán con arreglo a las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo que es revisado por el presente.

**Artículo 36.º**—Premios de jubilación

Cuando un trabajador se jubile por edad reglamentaria, percibirá de la empresa las siguientes cantidades por cada año de servicio a la misma, más la parte proporcional correspondiente a los meses trabajados del año en que se jubile:

	1990	1991	1992
—A los 65 años	5.000 ptas.	5.250 ptas.	5.500 ptas.
—A los 64 años	5.200 ptas.	5.500 ptas.	5.800 ptas.
—A los 63 años	5.700 ptas.	6.000 ptas.	6.300 ptas.
—A los 62 años	7.000 ptas.	7.350 ptas.	7.800 ptas.
—A los 61 años	8.000 ptas.	8.500 ptas.	8.950 ptas.
—A los 60 años	9.000 ptas.	9.500 ptas.	10.000 ptas.

Este beneficio se hará extensivo a aquellos trabajadores que causen baja definitiva en la empresa por incapacidad derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común y a las jubilaciones anticipadas o incentivadas previstas en el presente Convenio (artículo 39.º).

**Artículo 37.º**—Indemnización por incapacidad permanente y total para el trabajo habitual

Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio fueran declarados definitivamente en situación de invalidez permanente y total para el trabajo habitual, percibirán en los años que se indican, las cantidades brutas que se detallan con cargo a la empresa y por una sola vez en el momento de su cese definitivo al servicio de la misma.

1990	1991	1992
2.500.000 ptas.	2.700.000 ptas.	2.850.000 ptas.

Los trabajadores para los cuales se haya iniciado el expediente y no se consiguiera la declaración de invalidez permanente y total, hasta una fecha posterior al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a la indemnización correspondiente a dicho año, que será satisfecha en el momento de su baja definitiva, si se produjera.

**Artículo 38.º**—Permisos y licencias

Los días de permiso retribuidos que establecía la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, hoy derogada, en su artículo 70 y el Estatuto de los Trabajadores en el número 3 del artículo 37, quedan establecidos por el presente Convenio en la siguiente forma:

—17 días naturales en caso de matrimonio.

— 4 días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos.

2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

—3 días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, cónyuges, hermanos y padres políticos.

—3 días naturales por alumbramiento o aborto de esposa.

—2 días naturales por cambio de domicilio.

—1 día natural en caso de primera Comunión de hijos.

Si las situaciones a que dan lugar los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores exigieran el desplazamiento del trabajador fuera de la provincia, dichas licencias se ampliarán en un día más.

**Artículo 39.º**—Plan de bajas incentivadas

1.— Jubilaciones incentivadas. Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio que cumplan dentro de los años 1990, 1991 y 1992, 60, 61 y 62 años de edad, si decidieran jubilarse dentro del Régimen General de la Seguridad Social, percibirán, con cargo a la empresa las cantidades brutas que, respectivamente se indican a continuación, en el momento de su baja definitiva de la misma:

	1990	1991	1992
—60 años . . . . .	2.500.000 ptas.	2.700.000 ptas.	2.900.000 ptas.
—61 años . . . . .	2.000.000 ptas.	2.100.000 ptas.	2.200.000 ptas.
—62 años . . . . .	1.500.000 ptas.	1.600.000 ptas.	1.700.000 ptas.

2.— Otras bajas incentivadas. Los trabajadores que durante la vigencia del Convenio, sin ningún otro condicionamiento ni circunstancia, desearan cesar al servicio de la empresa, podrán percibir con cargo a la misma la cantidad de 2.000.000 de pesetas en el año 1990; 2.100.000 pesetas en el año 1991 y 2.200.000 pesetas en el año 1992, brutas, en el momento en que se produzca su baja definitiva. En todo caso, este cese y las consecuencias que del mismo se derivan, no tendrán efectividad alguna si la empresa no aceptara la petición del trabajador.

**Artículo 40.º**—Ayudas a los trabajadores en incapacidad laboral transitoria por enfermedad profesional; accidente de trabajo y enfermedad común

Sin perjuicio del régimen general que rige para el personal de cobro mensual, la empresa asegurará al resto del personal, durante el período de permanencia en la situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea su causa. La percepción de la diferencia que pudieran producirse entre el importe completo de los conceptos salariales diarios: salario base, mando, antigüedad, plus de convenio, toxicidad, nocturnidad y turnicidad y la indemnización recibida de la Seguridad Social, por tal motivo en cada momento y referida al mismo período.

Con el fin de vigilar y combatir el posible absentismo injustificado, se crea la figura del visitador, que será nombrado por la empresa. Asimismo, se constituirá una comisión mixta, formada por dos representantes de la empresa y otros dos del Comité de Empresa, que se reunirán todos los días 30 de cada mes, o al día siguiente si coincide en festivo, para estudiar todas las circunstancias existentes en cada caso de baja por enfermedad común. Esta Comisión subsistirá mientras no desaparezca el complemento por enfermedad común.

La empresa abonará a los trabajadores en los momentos debidos, el importe de las tres pagas extraordinarias de marzo, junio y diciembre, cualquiera que haya sido su situación en cuanto a incapacidad laboral transitoria, aunque respetando la proporcionalidad debida a los días de permanencia en la plantilla.

#### **Artículo 41.º—Formación Profesional**

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa promoverá los cursos de formación que considere convenientes a fin de capacitar a los trabajadores en el más alto grado posible para el desempeño, tanto de las nuevas técnicas como en el desarrollo de los procesos industriales tradicionales.

## **CAPÍTULO VI**

### **SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

#### **Artículo 42.º**

La representación empresarial y la de los trabajadores, conscientes de que la necesaria transformación de los procesos productivos y la introducción de nuevas técnicas y métodos de trabajo aconsejan la actualización permanente de los mecanismos y medidas de carácter preventivo que a efectos de seguridad e higiene industrial deben seguirse, acuerdan dar plena vigencia al primer plan de seguridad e higiene con carácter específico en el Centro de Trabajo.

#### **Artículo 43.º—Reconocimientos médicos**

El Servicio Médico de Empresa efectuará un reconocimiento médico general a todo el personal de la Factoría, anotando los resultados en la ficha médica de cada individuo. Este reconocimiento será anual y constará al menos de una exploración clínica, análisis de sangre y orina.

En cada caso y a juicio del Médico de Empresa, se realizarán también exploraciones auditivas, de control-visión y espirometría. Si de estos reconocimientos se dedujeran datos que aconsejen una exploración específica, el Médico de Empresa señalará el camino a seguir, encauzando al trabajador hacia los Servicios Asistenciales de la Seguridad Social, si se trata de una enfermedad común, o hacia los Servicios Asistenciales de la Mutua, en caso de que se deriven de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

En cualquier caso, el Médico de Empresa notificará por escrito al trabajador los resultados de dichos reconocimientos, así como los distintos parámetros dados en los análisis trimestrales para detectar el saturnismo, anotando dichos resultados en la cartilla sanitaria.

## **CAPÍTULO VII**

### **ACCIÓN SINDICAL**

#### **Artículo 44.º—Acción sindical**

En todo lo referente al derecho fundamental del trabajador como elemento sindical, nos remitimos a la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL COMITÉ DE EMPRESA**

#### **Artículo 45.º—Competencias del Comité de Empresa**

En lo referente a las competencias del Comité de Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, así como a toda la legislación posterior que amplíe estas competencias.

#### **Artículo 46.º—Crédito horario**

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa, dispondrá de un crédito horario de 40 horas mensuales para atender las funciones propias de su cargo. El conjunto de estas horas podrá ser acumulado en uno o varios miembros del Comité.

#### **Artículo 47.º—Garantías**

Independientemente de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un periodo mínimo de dos años de garantía sindical a partir de la fecha de extinción de su mandato.

## **CLÁUSULA DEROGATORIA**

Queda expresamente derogado en todas sus cláusulas y condiciones el Convenio Colectivo de la Fundación Santa Lucía de la S.M.M. de Peñarroya-España, S.A., publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 10 de septiembre de 1988, cuya inscripción en el Registro de Convenios Colectivos y remisión del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación fue acordada por Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de julio de 1988.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 9737

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por la Letrado doña Celia Gómez Ortigosa, en nombre y representación de José Megías Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Revisión y Clasificación Provincial de Reclutamiento de Murcia y Acuerdo de la Capitanía General de Valencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 842 de 1990.

Dado en Murcia, a 17 de septiembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9738

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de José Benito Sánchez Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia, de fecha 1-6-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 848 de 1990.

Dado en Murcia, a 18 de septiembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9739

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de Simago, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 17 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1,

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 850 de 1990.

Dado en Murcia, a 18 de septiembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9740

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Vicente Marcilla Oñate, en nombre y representación de Juan Pérez Agüera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 26 de julio de 1990, con número de registro 10083 del negociado 5ª de Urbanismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 846 de 1990.

Dado en Murcia, a 17 de septiembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9438

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MULA**

**EDICTO**

Don José Alberto Beltrán Bueno, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 17/90, se sigue carta orden de la Audiencia dimanante de sumario número 4/86, sobre hurto, contra Manuel Campoy Medina vecino de Archena, calle Inmaculada Concepción, travesía s/n, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 28 de septiembre a sus 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Mártires s/n, y en cuya subasta regirán las siguientes

**Condiciones**

1ª.- Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la 2ª con rebaja del 25% y la 3ª sin sujeción a tipo.

2ª.- Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20%, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3ª.- El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4ª.- Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5ª.- Para caso de segunda subasta se señala el próximo día 26 de octubre a las 12 horas y para caso de

tercera subasta el 26 de noviembre a las 12 horas de su mañana, en el lugar y bajo las condiciones descritas anteriormente.

**Bienes objeto de subasta**

Vivienda en planta baja, tipo "A", de 86 metros y 25 decímetros cuadrados de superficie útil, sita en Archena, partido del Matar, calle de nueva creación. Inscrita al tomo 775, libro 81, folio 54, finca 9.704".

Valorada pericialmente en 3.950.422 pesetas.

Dado en Mula, a 4 de junio de 1990.— El Juez.— La Secretario.

Número 9383

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 225/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás contra doña Concepción Hernández Pomares y don Juan Hernández Pomares sobre reclamación de 1.196.766 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de 20 días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

**Condiciones de la subasta**

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 25 de enero de 1991, en segunda subasta el día 25 de febrero de 1991, y en tercera subasta el día 25 de marzo de 1991, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n, a las 12 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al

20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta**

Urbana.- Veintiséis: Vivienda letra J, situada en la planta quinta del edificio s/n, en calle de nueva apertura de esta ciudad, con entrada por la escalera de la izquierda: ocupa 61 metros cuadrados, aproximadamente, distribuida en varias habitaciones y servicios; linda: derecha entrando, patio común y vivienda letra F; izquierda, vivienda letra I, y calle de Roque López y fondo, edificio del señor Ibáñez. Está calificada como vivienda de renta limitada, primer grupo, en virtud de Cédula expedida en Murcia el 8 de marzo de 1967 por el Delegado Provincial, que se presentó en el Registro a las 10'40 horas del día 3 de mayo de 1967, asiento 726 del diario 173, y produjo nota, de igual fecha que la presentación, al margen de la inscripción 3ª de la matriz de ésta, finca 2.447, al folio 103 vuelto del libro 32 de la sección 6ª del Registro de Murcia Uno. Actualmente finca número 15.249, libro 192, tomo 2.834 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia.

Tasación de la finca a efectos de la primera subasta: Siete millones trescientas veinte mil pesetas.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que los licitadores se conforman con lo que respecto de los mismos aparezca en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia, a 7 de septiembre de 1990.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 9787

#### MURCIA

##### Gerencia de Urbanismo

#### Resolución de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia sobre el concurso-oposición para proveer una plaza de Arquitecto, publicado en el B.O.R.M. de 4-4-90

El Consejo de la Gerencia, en su sesión de 21-9-90, ha resultado lo siguiente sobre dicho concurso-oposición:

1.º Conforme a lo previsto en la Base primera de dicha convocatoria, se amplía a dos el número de vacantes a cubrir, por haberse producido otra con motivo del pase a situación de excedencia voluntaria de su anterior titular.

2.º Aprobar la relación de aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas, sin exclusión de ninguno de los solicitantes quedando expuesta dicha relación en los tablones de anuncios de la indicada Gerencia (Alameda de Capuchinos) y de la Concejalía de Personal del Ayuntamiento (Glorieta de España, 2.ª planta).

3.º El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

—Presidente: Don Vicente Blasco Bonete.

—Presidente Suplente: Don Alfonso Gálvez Arce.

—Vocales:

—Vocal-Secretario: Don José Luis Valenzuela Lillo.

—Director de los Servicios de la Gerencia: Don Pedro Morillas Sánchez.

—El Jefe del Servicio de Planeamiento: Don Vicente Garualet Casse.

—Por designación de la universidad:

—Titular: Don José Luis Andrés Sarasa.

—Suplente: Doña Josefa Gómez Fayren.

—Por designación de la Junta de Personal:

—Titular: Don Ángel Lajarín Abellán.

—Suplente: Don Antonio González Serna.

—Funcionario del servicio de personal.

—Don Luis Hidalgo Manresa (que actuará de Secretario en caso de ausencia del titular).

—Por designación del colegio profesional:

—Titular: Don José Manuel Artés Carril.

—Suplente: Don Juan Luis Ballesteros Galante.

4.º Fijar la fecha para la práctica del primer ejercicio de la fase de oposición para el día 6 de noviembre próximo, a las 11 horas, en la Casa Consistorial.

5.º Contra la lista de admitidos y composición del Tribunal se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de septiembre de 1990.—  
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 9788

#### MURCIA

##### Gerencia de Urbanismo

#### Resolución de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, sobre el concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Industrial

El Consejo de la Gerencia, en su sesión de 21 de septiembre del año en curso, ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición.

1.º Aprobar la relación de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, quedando expuesta dicha relación en los tablones de anuncios de la indicada Gerencia (Alameda de Capuchinos) y de la Concejalía de Personal del Ayuntamiento (Glorieta de España, 2.ª planta).

2.º El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

—Presidente: Don Vicente Blasco Bonete.

—Presidente Suplente: Don Alfonso Gálvez Arce.

—Vocales:

—Vocal-Secretario: Don José Luis Valenzuela Lillo.

—El Director de los Servicios de la Gerencia: Don Pedro Morillas Sánchez.

—El Jefe adjunto del Servicio Obras Urbanización: Don Juan Pedro Collado Ruiz.

—Por designación de la universidad:

—Titular: Don Aniceto Valverde Martínez.

—Suplente: Don Carlos García Masiá.

—Por designación de la Junta de Personal:

—Titular: Don Pedro Núñez Salinas.

—Suplente: Don Antonio Caballero Ponce.

—Funcionario del servicio de personal:

—Don Luis Hidalgo Manresa (que actuará de Secretario en caso de ausencia del titular).

—Por designación del colegio profesional:

—Titular: Don Juan Martínez Boscadas.

—Suplente: Don José Antonio Iturbi-de Luquín.

3.º Fijar la fecha para la práctica del primer ejercicio de la fase de oposición para el día 7 de noviembre próximo, a las 11 horas, en la Casa Consistorial.

4.º Contra la lista de admitidos y composición del Tribunal se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de septiembre de 1990.—  
El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 9789

**MURCIA****E D I C T O**

Habiendo solicitado Hotel Venta El Puerto, S.L., licencia para la apertura de Hotel de 2 estrellas (Exp. 727/90) en Ctra. N-301 P.K. 406 Baños y Mendiago, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 13 de junio de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 9790

**LORCA****ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1990, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad Urbanística denominada Junta de Compensación Los Peñones de la Unidad Actuación 10.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca presentados a esta Administración por su Presidente Don Juan Bautista Martínez García de Alcaraz que representa el 81,27% de la superficie de la unidad de actuación, proyectos cuyo contenido se une, mediante fotocopias, a estos acuerdos.

2.º Someter los anteriores proyectos a información pública mediante anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para alegaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

3.º Notificar, asimismo, individualmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación, para que, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente día al de la notificación, puedan alegar, ante este Ayuntamiento, lo que estimaren conveniente a su derecho y solicitar, en su caso, su incorporación a la Junta en vía de constitución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 26 de junio de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 9791

**ARCHENA****E D I C T O**

Por don José Buendía Hernández, se ha solicitado licencia de apertura para una actividad de café-bar-confitería con obrador, con emplazamiento en Avda. del Carril, 53.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, a 30 de julio de 1990.—El Alcalde.

Número 9792

**ALHAMA DE MURCIA****E D I C T O**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1990, acordó aprobar el Pliego de Condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la Contratación Directa de las Obras incluidas en el Plan de Cooperación de las Obras y Servicios Municipales de 1990 siguientes:

—Reparación de calles en Alhama de Murcia.

Queda expuesto al público dicho Pliego en cumplimiento del artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el plazo de cuatro días a efectos de examen y reclamaciones por haber sido declarada la tramitación de urgencia del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del citado Real Decreto, así como podrán presentarse proposiciones económicas con arreglo al Pliego de Condiciones hasta el día 11 de octubre a las 13 horas en la Secretaría

de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 122.2 del citado Real Decreto.

Alhama de Murcia, a 12 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 9794

**BULLAS****E D I C T O**

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio de 1989, queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del número 3, artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bullas, a 20 de septiembre de 1990.—El Alcalde.

Número 9536

**ALCANTARILLA****E D I C T O**

Habiendo terminado el plazo de 30 días para solicitar licencias de prestación de servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de la clase C) ambulancias, en número de 8, se ha recibido una solicitud presentada por don Joaquín Moreno Abenza, en representación de la entidad «Ambulancias de la Región de Murcia, S.L.».

Lo que se hace público por espacio de 15 días, a efectos de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan formular alegaciones.

Alcantarilla, 29 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 9364

**ÁGUILAS****Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones generales****Artículo 1.**

Esta ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbano.

**Artículo 2.**

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre sobre Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.**

Lo establecido en la presente ordenanza, lo será sin perjuicio de las disposiciones, de carácter especial referentes a los desechos radiactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes, peligrosos o cualquier otra clase de materias que se regulen por sus normativas específicas.

**Artículo 4.**

Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

**SECCIÓN SEGUNDA****Limpieza viaria***Capítulo primero***Personas obligadas****Artículo 5.**

La limpieza de la red viaria pública en todas sus variantes y la recogida de residuos, de las mismas, serán realizadas por

el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

**Artículo 6.**

La limpieza de las calles, zonas verdes, zonas comunes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados. Independiente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio Servicio Municipal competente, a costa de la propiedad.

6.1. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

**Artículo 7.**

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, y no estén incluidos en el artículo 6 de la ordenanza, corresponderá igualmente a la propiedad, a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Limpieza y Vado de Solres.

*Capítulo segundo***Actuaciones no permitidas****Artículo 8.**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos así como cualquier otra actividad sobre los mismos, que ensucien la vía pública.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, que ocasionen suciedad, se permitirá la limpieza de alfombras y prendas, siempre que se tomen las debidas precauciones y exclusivamente entre las 22 y las 8 horas.

En todo caso, en las horas permitidas, se deberán tomar las necesarias precauciones, para evitar ensuciar la vía pública. Este mismo horario será el que regirá para riego de macetas en balcones, miradores o terrazas.

d) Queda absolutamente prohibido depositar en la vía pública o en los contenedores al efecto, desechos o residuos sólidos urbanos o de cualquier otro tipo fuera del horario establecido y en domingos y festivos en que no haya recogida.

**Artículo 9.**

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea de naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso. Quienes transiten por las calles, plazas, etc., y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, utilizarán las papeleras instaladas para tal fin. Los chicles deberán depositarse envueltos en su funda, no pudiéndose depositar en las papeleras residuos líquidos. Igualmente se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos, ya sean en marcha o parados, incluidas las colillas de tabaco.

Asimismo, los fumadores que quieran desprenderse de las colillas las depositarán en los recipientes habilitados al efecto.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

**Artículo 10.**

Se prohíbe partir leña, encender lumbre en las calles o plazas públicas.

**Artículo 11.**

Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo el personal encargado de esta misión.

**Artículo 12.**

Queda prohibido realizar pintadas y colocar carteles en fachadas.

**Artículo 13.**

Queda prohibido realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales, que se adopten a tales efectos.

#### Artículo 14.

Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que realicen el acto objeto de sanción, y subsidiariamente aquellas que lo promuevan o se beneficien del mismo.

#### *Capítulo tercero*

#### **Medida respecto a determinadas actividades**

#### Artículo 15.

La limpieza de escaparates, toldos, puertas, etc., de establecimientos comerciales se realizará de tal forma que no ensucien la vía pública y siempre en horas que ocasionen menos molestias, a los vecinos y al tráfico.

#### Artículo 16.

1. Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en mercadillos o situados aislados, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la zona próxima a la longitud de su fachada que se pueda ver afectada por su actividad comercial.

3. Se prohíbe expresamente arrojar arenas o escombros directamente sobre la vía pública.

4. En las obras de ejecución se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de conductores de evacuación de escombros, redes protectoras de fachada, etc., con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los

escombros y el polvo. Igualmente se tomarán las debidas precauciones cuando se utilicen las mangas de riego en las obras.

5. Los responsables de los anteriores apartados, serán los propietarios y las empresas constructoras.

#### Artículo 17.

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la Ordenanza Municipal específica, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

#### Artículo 18.

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los que estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, autobuses urbanos y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

#### Artículo 19.

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento sobre señalizaciones y balizamiento que establezca la Ordenanza Municipal específica y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en el plazo más breve posible después de terminados los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos; y cumpliendo lo fijado en el artículo 17.3

#### Artículo 20.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y

obras, amparados por la correspondiente autorización conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales específicas. Este tipo de contenedor será de chapa metálica y con dispositivo adecuado, que impida durante el vertido la propagación de materia pulvulenta o cualquier otro contaminante atmosférico. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse.

#### Artículo 21.

Las personas que conduzcan animales por la vía pública, además de cumplir con las Ordenanzas Municipales específicas y demás normativas aplicables, deberá impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrá de llevarlos a la calzada junto al imbornal o buzón de alcantarillado o a los lugares que el Ayuntamiento pueda destinar para tal fin.

#### Artículo 22.

En el caso de vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de las mismas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 23.

Quedan prohibidos los trituradores domésticos e industriales que evacúen desechos sólidos al alcantarillado.

#### *Capítulo cuarto*

#### **Limpieza de edificaciones**

#### Artículo 24.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo de mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

#### Artículo 25.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales tal como indica el artículo 15 de

la presente ordenanza, se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeuntes, ni ensuciar la vía pública, y si no obstante ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas, macetas y jardineras, instaladas en los mismos.

#### Artículo 26.

Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

#### Artículo 27.

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en suelos, verjas, papeleas, farolas, fachadas, contenedores, mobiliario urbano, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamiento autorizados y utilizados al efecto.

2. A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 13.2 de esta ordenanza.

3. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto anteriormente, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada lugar prohibido.

#### Artículo 28.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 25, mantener limpias las fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión, o actividad mercantil, pudiéndose por el Ayuntamiento establecer formatos o modelos al efecto.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que

además estén amparados por la preceptiva licencia municipal y se cumplan las normas aplicables de la Ordenanza Municipal específica y demás normas afectadas.

#### Artículo 29.

Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o personas encargadas lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

#### Artículo 30.

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Águilas, adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

### Capítulo quinto

#### Obligaciones municipales

#### Artículo 31.

El Ayuntamiento vendrá obligado a poner a disposición del Servicio Municipal competente, todos los medios humanos y materiales para cumplir con su misión.

#### Artículo 32.

Los animales vivos sin dueño y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas de acuerdo a las instrucciones de la Alcaldía, con el fin de que no ensucien las calles al romper los recipientes de basura.

#### Artículo 33.

El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleas y ceniceros en número suficiente en las vías públicas, para cubrir las necesidades.

#### Artículo 34.

Las tareas de limpieza viaria comprenderá el barrido de las vías públicas, aceas, paseos, vacío de papeleas, limpieza de los alcorques de los árboles, reco-

gida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios, y la limpieza de manchas de combustible dejados por los vehículos en el pavimento.

#### Artículo 35.

No se considerarán actividades obligatorias del Servicio Municipal competente, las tareas de limpieza, riego y mantenimiento del arbolado y plantas en parques jardines y glorietas; la limpieza de solares y la retirada de materiales procedentes de derribos, obras, tala de arbolado y jardines.

#### Artículo 36.

El Servicio Municipal competente, enterrará todas las materias que pudieran resultar peligrosas por ser putrecibles, nocivas o malolientes. En estas materias se incluyen los animales muertos abandonados en la vía pública y cualquier otro producto análogo a requerimiento de la Alcaldía.

#### Artículo 37.

Los vehículos del Servicio Municipal competente, irán convenientemente rotulados al menos con lo siguiente: «Excmo. Ayuntamiento de Águilas Servicio de Limpieza» y ostentará el escudo de la ciudad.

#### Artículo 38.

Los días de fuertes lluvias, inmediatamente que cese ésta se intensificará la limpieza del pavimento eliminando el barro y los arrastres producidos por el agua en su descenso.

#### Artículo 39.

Anualmente el Ayuntamiento realizará campañas de desratización y desinsectación.

#### Artículo 40.

El servicio de limpieza se realizará diariamente, excepto los domingos y festivos, previstos en el calendario laboral; en caso de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía.

#### Artículo 41.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza de que trata esta sección, se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del Servicio, para su transporte y vertido.

## SECCIÓN TERCERA

*Capítulo primero***Normas generales****Artículo 42.**

Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas, por los productores de desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 4 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

**Artículo 43.**

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

**Artículo 44.**

El Servicio de recogida de basuras comprenderá la retirada, acumulación y conducción de las basuras domésticas y asimilables a domésticas, procedentes de los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y en general de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro del límite de la población.

**Artículo 45.**

Tendrán la consideración de basuras:

- a) Los residuos y desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico, tales como latas, vidrio, papel, cartón, hojas y peladuras.
- b) Las hojas caducas y de forma general todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas.
- c) Todos los productos procedentes de la recogida de ferias, mercados, mataderos, plazas, lonjas y toda clase de lugares públicos.
- d) Todas las materias nocivas, peligrosas, malolientes o putrecibles, así como aquellos productos o detritus que sean indicados por la Alcaldía.
- e) Los envoltorios y papeles de los establecimientos comerciales e industriales.
- f) Desperdicios procedentes de sanatorios, hospitales, clínicas y ambulatorios.

g) Los animales muertos en la vía pública.

h) Los restos de mobiliario, enseres, trastos inútiles, colchones, somieres, electrodomésticos, etc.

i) Los vehículos abandonados en la vía pública, sin perjuicio de su consideración especial, de conformidad con la presente ordenanza.

j) En general todos aquellos residuos cuya recogida, acumulación, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 46.**

No se considerarán comprendidos en la denominación de basuras:

- a) Los escombros procedentes de pequeñas o grandes obras públicas o privadas de construcción.
- b) Las escorias y cenizas de las calefacciones domésticas individuales o centrales de viviendas.
- c) Las cenizas y restos metálicos de fábricas en general, los residuos y desperdicios de industrias.
- d) Las virutas, bien sean procedentes de talleres metálicos o de carpintería.
- e) Los residuos orgánicos, procedentes de hospitales sanatorios o clínicas.
- f) Los productos procedentes de la poda de plantas, arbolado, jardines, etc.
- g) Las tierras de desmonte o desechos de obras.
- h) El estiércol de cuadras, establos y corrales.
- i) Cualesquiera otros productos análogos.

**Artículo 47.**

Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos sólidos urbanos, serán:

1. Bolsa de plástico correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuario, y que cumpla unas condiciones de resistencia. Las cuales deberán de ser depositadas junto a la fachada de la respectiva vivienda a la que corresponda, no estando permitido su colocación fuera de dicha ubicación.
2. Contenedores del tipo que puedan ser volteados por los equipos del Servicio Municipal competente. El uso de la

bolsa de plástico es obligatoria también para el depósito en los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad del Servicio Municipal competente.

En aquellos distritos en que esté instalado el servicio de contenedores, deben verse las bolsas de basura en el contenedor más próximo a la respectiva vivienda. Caso de que el mismo fuera insuficiente, se dará conocimiento al Servicio Municipal competente, para la subsanación de dicha deficiencia.

3. En aquellas zonas en las que por su ubicación o circunstancias urbanísticas, el Servicio Municipal competente lo considerara aconsejable, facilitará a las comunidades de vecinos o comunidades de propietarios, contenedores individuales.

Estos contenedores serán sacados a la vía pública en las horas establecidas para la recogida, conteniendo las bolsas de las viviendas del edificio.

Las citadas comunidades, serán depositadas y responsables de la utilización del contenedor, que llevará serigrafiado la denominación de la comunidad a la que pertenezcan.

**Artículo 48.**

No podrán utilizarse cajas de cartón o madera, sacos, calderos, cubos, bidones o cualquier otro tipo de recipiente improvisado o inadecuado. Las cajas y envases de cartón deberán de ser troceados o introducidos en bolsas de plástico o depositados en los contenedores, con el fin de no reducir la capacidad útil del mismo.

En aquellos casos en que por la cantidad y volumen de las cajas y envases de cartón, no sea factible su introducción en bolsas, deberá de ser colocado en la vía pública para su recogida compactado y atado, para facilitar su recogida y evitar su dispersión.

**Artículo 49.**

Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto.

**Artículo 50.**

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión

o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta de los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso y bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos a personal encargado del barrido y limpieza de calles.

#### Artículo 51.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos cualesquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

#### Artículo 52.

Quando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar, características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma y lugar adecuado.

#### Artículo 53.

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falsado aquella información.

#### Artículo 54.

Los residuos de los centros sanitarios deberán ir envasados de tal forma, que los procedentes de quirófano, curas, etc., vayan separados de los residuos procedentes de comedores, cafeterías, etc. Los residuos de carácter radiológico se atenderán a la normativa específica que se dicte en su caso.

#### Artículo 55.

En los edificios con patio de manzana en los que el vehículo de recogida no tenga acceso, los propietarios tendrán que disponer los residuos sólidos en el acceso al patio de manzana. Igualmente

en aquellas urbanizaciones, colonias, o poblados en los que la circulación esté prohibida, los propietarios dispondrán los residuos en el acceso al poblado.

#### Artículo 56.

Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades superiores a 30 Dg por día, podrán ser autorizados a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de vertido indicado, previa su tramitación como actividad molesta, insalubre y nociva. En caso de que el Servicio Municipal competente realizara dicho transporte, se efectuará con cargo a la entidad.

#### Artículo 57.

Al Servicio Municipal competente no le compete ninguna manipulación de los residuos dentro de las fincas, edificios, etc., ya se trate de entidades privadas como públicas.

### Capítulo segundo

#### Residuos domiciliarios

**Artículo 58.** Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

#### Artículo 59.

Para el casco urbano el servicio se realizará diariamente excepto domingos y festivos; en caso de coincidencia de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento en cada caso. El servicio tenderá a realizarse dentro de lo posible en jornada nocturna.

Para las diputaciones, pedanías o urbanizaciones turísticas en temporada baja, por su distancia, dispersión y complejidad las recogidas se realizarán con diferentes frecuencias según los casos.

#### Artículo 60.

Los residuos serán depositados en la vía pública todos los días laborales, excepto las vísperas de los días que no haya servicio siendo el horario de depósito lo más cercano posible al comienzo de la recogida.

### Capítulo tercero

#### Residuos industriales

#### Artículo 61.

Los productores o poseedores de residuos industriales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

#### Artículo 62.

Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud o medio ambiente.

#### Artículo 63.

Los poseedores o productores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

#### Artículo 64.

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a las vistas de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

#### Artículo 65.

1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efec-

tuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia municipal y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especiales habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

#### Capítulo cuarto

##### Tierras y escombros

###### Artículo 66.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros y las tierras producto del vaciado o movimiento de tierra, derribos, obras, etc., habrá de eliminarse por el interesado.

###### Artículo 67.

Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

###### Artículo 68.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, herramental, etc.

###### Artículo 69.

Los residuos y materiales de los artículos anteriores sólo podrán almacenarse en la vía pública, cuando por parte del Servicio Técnico Municipal competente se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo anterior; utilizando para ello, contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en la Ordenanza correspondiente y en los artículos siguientes.

###### Artículo 70.

La colocación de los contenedores de obras requerirá la oportuna autorización

municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

###### Artículo 71.

Los contenedores de las obras deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

###### Artículo 72.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá en plazo no superior a las cuarenta y ocho horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores al contenedor.

###### Artículo 73.

La instalación y uso de suplementos añadidos de los contenedores, con el fin de aumentar su capacidad del recipiente, es preceptivo la correspondiente autorización municipal.

###### Artículo 74.

En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vaciado quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

#### Capítulo quinto

##### Muebles, enseres y objetos inútiles

###### Artículo 75.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

###### Artículo 76.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal competente, que le indicará el día y la hora de esta recogida.

#### Capítulo sexto

##### Vehículos abandonados

###### Artículo 77.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación y en la Ordenanza Municipal correspondiente, el Ayuntamiento, procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios públicos libres, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

###### Artículo 78.

A efectos de esta ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

###### Artículo 79.

Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

###### Artículo 80.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en los artículos anteriores, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, o quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

###### Artículo 81.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de

los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el propietario del vehículo a sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

#### Artículo 82.

En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos conforme a lo establecido en el artículo anterior.

#### Artículo 83.

Quienes voluntariamente quisieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

#### Artículo 84.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

### Capítulo séptimo Animales muertos

#### Artículo 85.

Se prohíbe arrojar los cadáveres de los animales a las vías y cauces públicos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

#### Artículo 86.

Serán retirados por el Servicio Municipal competente los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

#### Artículo 87.

Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse del cadáver.

#### Artículo 88.

Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 89.

Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

### Capítulo octavo Residuos clínicos

#### Artículo 90.

A efectos de esta ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1.º Los procedentes de vendajes, gasas, algodones, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2.º Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basura procedente de la limpieza y embalajes.

3.º En general, todo residuo que se produzca en clínica, sanatorios, hospitales, laboratorios, y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

#### Artículo 91.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los procedentes de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán la obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllas y de las sanciones que proceda imponer.

#### Artículo 92.

En ningún caso por parte de los operarios del Servicio Municipal competente y a pesar de tener guantes de protección y demás medidas de seguridad e higiene en el trabajo, procederá manualmente con los residuos de este capítulo.

### Capítulo noveno Otros residuos

#### Artículo 93.

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

#### Artículo 94.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas y medicamentos caducados, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

### Capítulo décimo Obligaciones municipales

#### Artículo 95.

En todos los casos el personal de recogida cuidará al máximo, para no de

jar residuos al efectuar las tareas propias de carga y recogida, al paso de los camiones colectores.

#### Artículo 96.

Para la recogida de basuras, se deberá poner en servicio los vehículos que ofrezcan la cualidad idónea y de ser lo más silenciosos posible en el trabajo, a fin de no perturbar el descanso de los habitantes de esta ciudad.

#### Artículo 97.

Los itinerarios de recogida que se establezcan con carácter definitivo, serán respetados al máximo y no podrán ser variados sin la debida autorización y avisando previamente a los usuarios de las variaciones que se introduzcan, con la antelación suficiente.

#### Artículo 98.

Los vehículos de recogida serán de tracción mecánica, y las condiciones de su caja, capacidad, velocidad de marcha, facilidad de limpieza, elevador de contenedores, etc., se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias correspondientes.

#### Artículo 99.

Se continuará con la política de dotar del número de contenedores adecuado con el fin de que el máximo de basura se presente a recogida dentro de los recipientes normalizados. El volumen aconsejable es de 10 litros por habitante, con el fin de que pueda almacenar los residuos sólidos producidos por habitante en dos días, siendo lavados los contenedores por el Servicio Municipal competente con la frecuencia adecuada.

#### Artículo 100.

Igualmente a lo establecido en la presente ordenanza, en su sección segunda, capítulo sexto serán de aplicación los artículos 32 y 38 de la presente ordenanza, como obligación municipal para la retirada de residuos sólidos.

#### Artículo 101.

Todos los residuos sólidos deberán ser transportados diariamente al lugar de vertido indicado, para su posterior tratamiento.

## SECCIÓN CUARTA

### Tratamiento de residuos

#### Capítulo primero

#### Normas generales

#### Artículo 102.

Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

#### Artículo 103.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento de cargo a aquél.

#### Artículo 104.

Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., están a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia y tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

#### Artículo 105.

Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizado por la Alcaldía para tal fin o que carezcan de la oportuna licencia municipal, siendo responsables de esta falta las personas que cometan el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

#### Artículo 106.

Cuando se trate de productores o poseedores de residuos sólidos industriales, de la construcción u otros similares, el Ayuntamiento podrá imponer a aquéllos la obligación de constituir o construir depósito o vertederos propios o proceder a su eliminación de acuerdo con la Ley 2/1975, de 19 de noviembre.

#### Artículo 107.

El establecimiento o formación de un depósito o vertedero controlado deberá realizarse en lugar apropiado de acuerdo con un proyecto autorizado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 108.

Los vertederos habrán de estar cerrados o disponer de personas de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personas no autorizadas, y sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo urbano.

## SECCIÓN QUINTA

### Régimen jurídico

#### Capítulo primero

#### Régimen disciplinario

#### Artículo 109.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por propia administración municipal, de acuerdo con la función inspectora, entre los que se encuentra la Policía Local y el Servicio de Limpieza, o bien a instancia de parte mediante la denuncia correspondiente. En lo no previsto en la presente ordenanza se está a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; en la Ley de Bases de las Corporaciones Locales y resto de legislación de Régimen Local.

#### Artículo 110.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, viviendas, actividades e instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presentar las inspecciones y comprobaciones señaladas.

#### Artículo 111.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario o agente municipal actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas se propondrán las medidas correctoras previa audiencia de los interesados y con un plazo de ejecución máximo de 10 días.

**Artículo 112.**

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. De resultar injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

**Artículo 113.**

Recibida la denuncia y previa comprobación de la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, con objeto de averiguar los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos procedentes y sin perjuicio de la imposición de medidas cautelares oportunas hasta la resolución final.

**Artículo 114.**

Las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia, o por su delegación, por el Teniente de Alcalde del Área, o por la Comisión de Gobierno.

**Artículo 115.**

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la presente sección, capítulo segundo, en su cuadro sancionador.

**Artículo 116.**

Se atenderá al grado de culpabilidad la entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

**Artículo 117.**

En aquellos casos justificados en cuanto a lo expuesto en el artículo anterior, las sanciones previstas podrán imponerse diariamente, pudiéndose elevar propuestas de mayor cuantía al Delegado del Gobierno en la Región y/o a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 118.**

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles

no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas a quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

**Artículo 119.**

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto las denuncias se formularán contra la misma o en su caso contra la persona que ostente su presentación.

*Capítulo segundo***Sanciones****Artículo 120.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal y civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multas de 3.000 a 5.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: multas de 5.001 a 7.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: multas de 7.001 a 10.000 pesetas.

**Artículo 121.**

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

*Capítulo tercero***Infracciones****Artículo 122.**

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido.

**Artículo 123.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 124.**

Se consideran infracciones leves, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 6, 8.a), 8.b), 8.c), 9, 10, 11, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 27, 28, 48, 50, 51, 55, 68, 71, 72, 73.

**Artículo 125.**

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El uso indebido de los contenedores.
- c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 12, 13, 16, 17, 20, 23, 27, 70.

**Artículo 126.**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Dañar en parte o en su totalidad a los contenedores, papeleras, produciéndoles desperfectos.
- c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 8.d), 52, 53, 54, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 75, 85, 91, 94, 103, 105, 108.

**SECCIÓN SEXTA****Disposiciones finales****Artículo 127.**

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

**Artículo 128.**

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurridos los plazos fijados en la Legislación de Régimen Local.

Número 9369

MURCIA

EDICTO

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 781/86 (artículo 125), a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento ha procedido a contratar las obras que a continuación se relacionan:

—Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238), contratación de «Reposición de calzada junto a polideportivo y de acera junto a sanatorio Virgen de la Vega», en 3.533.676 pesetas, por acuerdo de 24-5-90.

—Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238), contratación de «Pavimentación de aceras en el entorno del Palacio de Justicia», en 1.294.101 pesetas, por acuerdo de 24-5-90.

—Don José García López (D.N.I. 22.339.525), contratación de «Limpieza y entronque de la red de saneamiento del Centro Cultural Puertas de Castilla en San Basilio», en 789.225 pesetas, por acuerdo de 24-5-90.

—Estacionamientos y Servicios, S.A. (C.I.F. A-28385458), contratación de «Regulación de aparcamiento en la vía pública mediante expendedores de tickets (ORA)», en 9.250.000 pesetas, por acuerdo de 31-5-90.

—Don José García López (D.N.I. 22.339.525), contratación de «Aceras en Avenida de Beniaján en Los Dolores», en 7.100.000 pesetas, por acuerdo de 7-6-90.

—Don José García López (D.N.I. 22.339.525), contratación de «Pavimentación en calle Pérez de Casillas», en 3.506.900 pesetas, por acuerdo de 7-6-90.

—Construcciones Frogan, S.L. (C.I.F. B-30221493), contratación de «Pavimentación en calle Palmeras del barrio del Progreso», en 6.859.000 pesetas, por acuerdo de 7-6-90.

—Antonio Gregorio Barrancos (C.I.F. E-30226161), contratación de «Pavimentación en barriada de Los Conesas de Lobosillo», en 7.500.000 pesetas, por acuerdo de 7-6-90.

—Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (C.I.F. A-28002335), contratación de «Alumbrado público en las barriadas de Torre Alcayna y Los Isidros de Churra», en 6.717.297 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (C.I.F. A-28002335), contratación de «Alumbrado público en carril del Vizconde y camino de Barreras de Nonduermas», en 6.414.924 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (C.I.F. A-28002335), contratación de «Alumbrado público en carretera de Alcantarilla de Javalí Viejo», en 5.385.825 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (C.I.F. A-28002335), contratación de «Alumbrado público en carretera de Balsicas de Avilese», en 2.242.023 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Electromur, S.A. (C.I.F. A-30025886), contratación de «Alumbrado público en Vereda del Catalán en Santa Cruz», en 6.300.236 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238), contratación de «Muros en calle Rambla de Cabezo de Torres», en 7.200.000 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Ricardo Alarcón, S.A. (C.I.F. A-30038509), contratación de «Pavimentación en calle Conejo de La Arboleja», en 5.590.000 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Pedro López Beltrán (D.N.I. 22.448.246), contratación de «Alumbrado público en carril de Orenes y camino de Salas a Los Antoñicos de Rincón de Seca», en 3.240.000 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Pedro López Beltrán (D.N.I. 22.448.246), contratación de «Alumbrado público en carretera de Baños y Mendigo», en 1.717.695 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Cooperativa Eléctrica del Segura (C.I.F. F-30043806), contratación de «Alumbrado público en varias calles de varias pedanías», en 4.999.000 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Vicente Lillo Martínez (D.N.I. 22.470.826), contratación de «Alumbra-

do público en calle Diego Carmona, Olmos y carretera Cabezo de Zarandona», en 6.299.000 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—El Corte Inglés, S.A. (C.I.F. A-28017895), contratación de «Amueblamiento de aula de naturaleza municipal en Torreguil», en 4.768.860 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—Antonio Hernández Lozano (D.N.I. 22.204.815), contratación de «Reposición de muros en calle Campillo de El Esparragal», en 7.100.000 pesetas, por acuerdo de 14-6-90.

—González Soto, S.A. (C.I.F. A-30617484), contratación de «Pavimentación calle Fuensanta y calle orilla de la Vía en Santiago el Mayor», en 11.468.145 pesetas, por acuerdo de 21-6-90.

—Manuel Noguera Gil (D.N.I. 22.162.756), contratación de «Aceras y muros en calle Avenida de Murcia en Los Ramos», en 8.100.000 pesetas, por acuerdo de 21-6-90.

—Instalaciones Cyasa, S.A. (C.I.F. A-30073746), contratación de «Alcantarillado en el barrio Rincón de Merino de Aljucer», en 10.951.874 pesetas, por acuerdo de 21-6-90.

—Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238), contratación de «Pavimentación calle Cachorros, Puente Alto, Jopos y otros en Rincón de Beniscornia», en 12.200.000 pesetas, por acuerdo de 21-6-90.

—Francisco Ros Bastida (D.N.I. 22.355.663), contratación de «Pavimentación de aceras en calle Puente y otras de Javalí Nuevo», en 13.400.000 pesetas, por acuerdo de 21-6-90.

—Prellano, S.L. (C.I.F. B-30057616), contratación de «Alcantarillado en calle Iglesia de Patiño», en 15.180.000 pesetas, por acuerdo de 21-6-90.

—Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (C.I.F. A-28002335), contratación de «Alumbrado público en calle Iglesia, La Cura y carretera Churra, en Santiago y Zaráiche», en 13.803.712 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Vafegasa (C.I.F. A-30620090), contratación de «Pavimentación en calle Mayor de Los Garres», en 8.659.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Antonio Peñalver López (D.N.I. 22.399.140), contratación de «Construcción de un tramo de alcantarillado en la carretera I-E (Camino del Badén) de Era Alta», en 9.300.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Ricardo Alarcón, S.A. (C.I.F. A-30038509), contratación de «Reparación calle Mayor de Monteagudo (muro hormigón, valle metálica y calzada», en 13.104.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Francisco Ros Bastida (D.N.I. 22.355.663), contratación de «Pavimento Plaza Cactus en barrio Los Rosales de El Palmar», en 16.500.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238), contratación de «Reparación en calle Cisne y Palmera, en El Ranero», en 10.000.000 de pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Instalaciones Cyasa, S.A. (C.I.F. A-30073746), contratación de «Reparación en calle Polos, Torraos, Cerezos, Olivo y otras en La Albatalla», en 13.718.359 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Construcciones Sangonera, S.A. (C.I.F. A-30104400), contratación de «Reparación pavimento en calle Cascales, callejón Río Frío y 2.º callejón de Los Parras en Barriomar», en 11.648.189 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Instalaciones Cyasa, S.A. (C.I.F. A-30073746), contratación de «Reparación redes de agua y alcantarillado en el barrio de Los Parras de Sangonera la Verde», en 11.790.141 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238), contratación de «Reparación pavimento y alcantarillado en calle Morga de Santiago y Zaráiche», en 9.500.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Ricardo Alarcón, S.A. (C.I.F. A-30038509), contratación de «Reparación de aceras y muros en el acceso al barrio de Los Pujantes en La Raya», en 11.327.487 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Antonio Gregorio Barrancos (D.N.I. 27.458.552), contratación de «Acondicionamiento previo del terreno para instalaciones deportivas (campo de fútbol) en El Ranero», en 2.690.688 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Don José García López (D.N.I. 22.339.525), contratación de «Instala-

ción de cámara frigorífica en cementerio Nuesiro Padre Jesús», en 1.955.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Construcciones Hermanos Alcaraz, S.L. (C.I.F. B-30234728), contratación de «Aceras en calle Mayor de Puente Tocinos», y «Reparación en calle José Lorca, Miguel de Cervantes, Saavedra Fajardo, Nuestra Señora de las Lágrimas, Quico y Nuestra Señora del Rosario, de Llano de Brujas», en 13.350.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Ricardo Alarcón, S.A. (C.I.F. A-30038509), contratación de «Reparación de aceras y muros en Avenida Juan Carlos I, de Zeneta», y «Aceras calle Valivia y Almagro, en San José de la Vega» y «Pavimentación en calle San José de Algezares», en 12.137.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Construcciones Torreguil 4 (C.I.F. A-30168801), contratación de «Arcenes y aceras en carretera de Murcia en Sucina», «Daños en El Bojal, en Beniaján» y «Aceras en Plaza Oliva de Alquerías», en 14.420.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238), contratación de «Reparación de daños en Plaza del mercado de La Ñora», en 8.000.000 de pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Antonio Alcaraz Hernández (D.N.I. 22.211.197), contratación de «Aceras en calle Salzillo de Sangonera la Seca», «Aceras y desagües pluviales en acceso barrio Molino del Rey, en San Ginés» y «Reposición pavimento en calle Serrano y calle Romera, de Santo Ángel», en 14.960.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Hispano Murciana de Construcciones, S.A. (C.I.F. B-30146765), contratación de «Reparación calle Tres Carabelas de Corvera», «Reparación barriada Los Llanos, de La Murta», «Reparación calle Enmedio, de La Tercia» y «Reparación varias calles, en Valladolid», en 13.948.179 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Instalaciones Cyasa, S.A. (C.I.F. A-30073746), contratación de «Reparaciones en calle Molino de Alfatego en El Puntal (red de saneamiento y reposición de firme)», en 10.468.932 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Don José García López (D.N.I. 22.339.525), contratación de «Reparación de red de saneamiento y exterior del Pabellón Príncipe de Asturias», en 6.000.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Andrés Guirao López (D.N.I. 22.296.660), contratación de «Reparación de instalaciones deportivas en Puebla de Soto», en 2.500.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Instalaciones Cyasa, S.A. (C.I.F. A-30073746), contratación de «Reparación de daños en calles de la barriada de Torre Alcayna, en Churra», en 9.382.360 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Pedro Pérez Zapata (D.N.I. 22.312.891), contratación de «Sustitución de redes de abastecimiento en carril del Soto en Rincón de Beniscornia», en 700.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Pedro Pérez Zapata (D.N.I. 22.312.891), contratación de «Reparación en calle Mayor de El Raal (número 115)», en 2.867.641 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Pedro Pérez Zapata (D.N.I. 22.312.891), contratación de «Reparación calle San Isidro de El Raal (número 114)», en 2.572.101 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—José Alarcón Buendía (D.N.I. 74.301.057), contratación de «Reparación calle Menta y Jazmín de Cobatillas (obra número 104)», en 5.968.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Pedro Pérez Zapata (D.N.I. 22.312.891), contratación de «Sustitución de redes de abastecimiento en carril de Los Gregorios y barrio María Auxiliadora de Cabezo de Torres», en 27.421.831 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238), contratación de «Reparación de varias calles del barrio de Los Palacios Nuevos del Cabezo de Torres», en 27.000.000 de pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Don José García López (D.N.I. 22.339.525), contratación de «Sustitución redes de abastecimiento en carril de La Enea y otros en Los Dolores», en 23.200.000 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

—Manuel Noguera Gil (D.N.I. 22.162.756), contratación de «Acondicionamiento de la confluencia de las calles Azucaque, Polo de Medina y Organistas de Murcia», en 1.842.965 pesetas, por acuerdo de 28-6-90.

Murcia, 12 de julio de 1990.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 9443

**MURCIA**

Don Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen por esta Recaudación contra los deudores que se indican seguidamente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. Autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los siguientes deudores:

1. Don José Cuartero Gracia, Travesía calle Horno, San Benito.

2. Don José Gomariz Pérez, Ronda de Garay, 19, Murcia.

3. Don Pedro Nicolás Serrano, carretera Fuensanta, 17, Santiago el Mayor.

4. Don Salvador Pérez Sánchez, Cartagena, 67, Murcia.

5. Promoal, S.A., Gran Vía, 12, Alguazas.

6. Don José Rosa Hidalgo, Mayor, 13-, Santa Cruz.

7. Don Luis Sánchez Ríos, Plaza Circular, 12, Murcia.

8. Don Diego Vera Liza, Casas, 72, Sangonera la Verde.

Cuyo embargo se realizó en su momento procesal oportuno, en expedientes administrativos de apremio instruidos en esta Recaudación a mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala a los quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de esta Recaudación, sita en la calle Vinadel, número once, de Murcia, a las 10 horas de la mañana, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de la citada providencia se publica este edicto y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. Que las fincas, su lugar de situación, cabida, cargas reales que les afecten, datos registrales y tipo de subasta en la licitación, responden al siguiente detalle:

Lote número 1. Deudor: don José Cuartero Gracia, casado con doña Ana María González Quijada, domiciliado en calle Horno, 1, travesía barrio Progreso, Murcia.

Inmuebles objeto de enajenación:

Urbana. Un trozo de tierra moreral, en el partido de San Benito, de este término municipal, con riego de la acequia de Alarilla, que tiene una extensión superficial de cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, que linda: Norte, otra de igual procedencia, que se reserva doña Antonia Maldonado Lardin; Sur, la misma finca de la señora Maldonado Lardin; Levante, tierras de don Antonio Frutos Meseguer; y Poniente, la de don Manuel Ballester Molina. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, en el libro 193, sección 8, folio 47, finca número 13.297.

Valor de tasación, 320.000 pesetas.  
Reducción de un tercio, 106.666 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 213.334 pesetas.  
Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 160.000 pesetas.

Sin cargas.

Lote número 2. Deudor: don Juan Gomariz Pérez, casado con doña Isabel Guijarro López, domiciliado en Ronda de Garay, 19, bajo, Murcia.

Inmuebles objeto de enajenación:

Urbana. Siete. Vivienda en primera planta, sin contar el bajo, letra C, de bloque IV de los llamados bloques de Bernal, en esta capital, calle Ronda de Garay, sin número, que tiene su entrada por la escalera segunda que tiene acceso por el zaguán segundo, orientado al oeste por el resto de la finca matriz, con una superficie construida de ciento diez metros y nueve decímetros cuadrados, y útil de ochenta y ocho metros y veintinueve decímetros cuadrados, que linda, por el

Norte, con la vivienda letra B de esta planta, correspondiente a la escalera primera, Este, resto de la finca matriz y descanso de escalera, Sur, vivienda letra D de esta planta, hueco y descanso de escalera, por donde tiene su entrada, y Oeste, resto de la finca matriz y la citada vivienda letra B. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, en el libro 85, sección 2, folio 197, finca número 8.551.

Valor de tasación, 6.000.000 de pesetas.

Cargas:

Embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, 672.342 pesetas.

Diferencia, 5.327.658 pesetas.  
Reducción de un tercio, 1.775.886 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 3.551.772 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 2.663.829 pesetas.

Lote número 3. Deudor: don Pedro Nicolás Serrano, casado con doña María José Belmonte Amorós, domiciliado en carretera Fuensanta, 17, Murcia.

Inmuebles objeto de enajenación:

Urbana. Siete. C. Local comercial en planta baja, del edificio denominado Carmen Parque, sito en término de Murcia, con fachada principal a la prolongación de la calle Pintor Pedro Flores, y fachadas también a otras calles de nueva apertura, próxima al paseo del Marqués de Corvera, sin números de demarcación. Su superficie útil es de setenta y ocho metros cuadrados, y linda: Frente, prolongación de la calle Pintor Pedro Flores, derecha, calle salón o peatonal, izquierda, local comercial número siete-B, y fondo, zona común para acceso a la escalera siete, cuarto de basuras y contadores, y en parte, zaguán del portal siete. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, en el libro 60, sección 2, folio 73, finca número 3.996.

Valor de tasación, 6.000.000 de pesetas.

Cargas:

Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Murcia, 8.550.000 pesetas.

Tipo de subasta: Importe de los débitos, por ser el valor de las cargas superior al valor de tasación, 731.321 pesetas.

Nota: Se hace constar que quedan subsistentes las cargas.

Lote número 4. Deudor: don Salvador Pérez Sánchez, casado con doña María Dolores Martínez Castillo, domiciliado en calle Cartagena, 67, edificio Cartagena I, Murcia.

Inmuebles objeto de enajenación:

Urbana. Noventa y ocho. Vivienda en planta tercera alta, quinta general a la derecha conforme se sube la escalera primera del edificio sito en término de Murcia, parroquia del Carmen, en la calle Cartagena, sin número, y fachadas también a calles de nueva creación. Su superficie útil es de ochenta metros y veintinueve decímetros cuadrados. Linda, considerando como frente su puerta de entrada, frente, piso tipo C de esta escalera, meseta y escalera y patio de luces, derecha, edificio número veintidós en propiedad horizontal de la calle Caballero, fondo, calle de nueva apertura del sur, e izquierda, calle de nueva apertura, que separa del otro bloque y escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, en el libro 41, sección 1, folio 37, finca número 2.981.

Valor de tasación, 5.800.000 pesetas.

Cargas:

Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, 2.192.600 pesetas.

Diferencia, 3.607.400 pesetas.

Reducción de un tercio, 1.202.466 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 2.404.934 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 1.803.700 pesetas.

Lote número 5. Deudor: Promoal, S.A., domiciliado en Gran Vía, 12, Alguazas.

Inmuebles objeto de enajenación:

Una tercera parte indivisa de la siguiente finca rústica. Una franja de terreno de un metro de ancha y de una superficie total de un área y diecinueve centiáreas, o sea, ciento diecinueve metros cuadrados, dejada en todo el límite o lindero del sur y parte del Este, para tránsito de entrada de varios trozos que fueron segregados de la finca principal de la que procede la que se describe, sita en término de Murcia, partido de La Albatalla, que linda, al Norte, con trozo de dos áreas y treinta y cinco centiáreas descrito anteriormente y en parte trozo de siete áreas y setenta y cinco centiáreas que se describirá a continuación pertenecien-

te al causante, y al Sur y al Este, propiedad de herederos de don Juan Pedro Navarro. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, en el libro 54, sección 8, folio 74, finca número 4.309.

Valor de tasación, 25.000 pesetas.

Reducción de un tercio, 8.833 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 16.667 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 12.500 pesetas.

Sin cargas.

Lote número 6. Deudor: don José Rosa Hidalgo, domiciliado en Mayor, 13, Santa Cruz.

Inmuebles objeto de enajenación:

Rústica. Tierra riego, en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, de superficie seis áreas y cuarenta centiáreas, igual a cuatro ochavas y dieciocho brazas, que linda, al Norte, parcela de esta procedencia que se adjudica a Salvador; Este, en línea de quince metros y ochenta y cinco centímetros, median-do escorredor y carril, Concepción Rosa Hidalgo; Sur, mediando escorredor, Jesús Rosa Hidalgo; y Oeste, mediando regadera y carril, Pedro Rosa Peñas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco, en el libro 87, sección 5, folio 83, finca número 11.901.

Una doceava parte indivisa de la siguiente finca rústica: Pozo artesiano, que riega en las fincas de este caudal y otras, en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, de superficie dos metros y sesenta decímetros cuadrados, que linda, al Norte, parcela de esta procedencia que se adjudica a José, Oeste, Isabel Rosa Muñoz, Sur y Este, camino particular. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco, en el libro 87, sección 5, folio 77, finca número 11.895.

Rústica. Tierra de riego de pozo artesiano, en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, de superficie dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda, al Norte, finca de esta procedencia que se adjudica a Enrique, Oeste, José Antonio Sánchez Tovar, mediando regadera propia, Sur, Isabel Rosa Muñoz, pozo de este caudal y finca de esta procedencia que se adjudica a Antonio en porción destinada a camino particular, y Este, en línea de doce metros y cuarenta y cinco centímetros, camino particular de seis metros de ancho, para el cual dejará esta finca una franja de tres

metros de ancho a todo lo largo de este lindero. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco, en el libro 87, sección 5, folio 71, finca número 11.889.

Finca 11.901:

Valor de tasación, 450.000 pesetas.

Reducción de un tercio, 150.000 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 300.000 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 225.000 pesetas.

Sin cargas.

Finca 11.895:

Valor de tasación, 50.000 pesetas.

Reducción de un tercio, 16.666 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 33.334 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 25.000 pesetas.

Sin cargas.

Finca 11.889:

Valor de tasación, 180.000 pesetas.

Reducción de un tercio, 60.000 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 120.000 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 90.000 pesetas.

Sin cargas.

Lote número 7. Deudor: don Luis Sánchez Ríos, casado con doña Micaela Ruiz Carrillo, domiciliado en Plaza Circular, 12, Murcia.

Inmuebles objeto de enajenación:

Urbana. Piso cuarto izquierda del edificio sito en término de Murcia, pago de la Caseta o Torre de la Marquesa, partido de Santiago y Zaráiche, que se encuentra en la zona de la Gran Vía, que enlaza la ciudad con la estación del ferrocarril de Murcia a Caravaca. ocupa una superficie de ciento treinta y siete metros y veintinueve decímetros cuadrados, que linda, por la derecha, entrando al edificio principal, escalera de acceso, piso cuarto derecha y patio común, izquierda, solar de la Provincial de Capuchinos de Valencia, fondo, en una pequeña parte, patio común, y en su mayor parte, solar de don Félix Romojaro Sánchez, y frente, Plaza Circular, por abajo, el piso izquierda de la planta tercera, y por arriba, el piso izquierda de la planta quinta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, en el libro 13, sección 2, folio 241, finca número 862.

Valor de tasación, 9.500.000 pesetas.

Cargas:

Hipoteca a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, 108.880 pesetas.

Diferencia, 9.391.120 pesetas.

Reducción de un tercio, 3.130.373 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 6.260.747 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 4.695.560 pesetas.

Lote número 8. Deudor: don Diego Vera Liza, casado con doña Ana María Noguera García, domiciliado en Casas, 72, Sangonera la Verde.

Inmuebles objeto de enajenación:

Urbana. Un trozo de tierra seco, hoy destinado a la edificación, en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, que ocupa una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, con diez metros lineales de frente por veinte de fondo, y linda, frente, que es Levante, calle en proyecto que la separa de tierras de don José Hernández Pagán, Norte, dicha calle, interpuesta entre ésta y la fina de doña Dolores Pérez Mayol, Poniente, resto de la mayor de que ésta se segrega, y Mediodía, dicho resto matriz en porción que compra don Antonio Pérez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número seis, en el libro 71, sección 11, folio 202, finca número 5.775.

Valor de tasación, 1.200.000 pesetas.

Reducción de un tercio, 400.000 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta, 800.000 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta, reducción del 50%, 600.000 pesetas.

Sin cargas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir en caso de impago, por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que si en la primera licitación no se formulase postura alguna, el Presidente, en el mismo acto, anunciará la apertura de una segunda licitación, fijando como tipo de subasta el 75% del que sirvió de tipo en la primera. A continua-

ción, y durante media hora, podrán constituirse depósitos del 20% de dicho tipo, siendo válidos para esta segunda licitación los consignados y no aplicados en la primera.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de remate.

6. Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

7. Se hace constar expresamente, conforme determina el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Recaudación para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a otros, y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

8. Que los rematantes de los bienes citados, y en su caso los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título Vi de la Ley Hipotecaria.

9. Que el Excmo. Ayuntamiento de Murcia se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble en caso de no haber sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 18 de septiembre de 1990.  
El Recaudador.

Número 9471

LA UNIÓN

EDICTO

Por don Antonio Garrido Ros, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento de una actividad de pastelería, con emplazamiento en calle Andrés Cegarra, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afecta-

dos puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, 19 de mayo de 1990.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 9478

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Por don Juan Benito Palazón Ortiz y Jesús Martínez Belando, C.B., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local destinado a café-bar con música ambiental, con emplazamiento en Avenida Marqués de Rozalejo, Los Narejos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, 1 de agosto de 1990.  
El Alcalde.

Número 9479

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Por don Antonio Espinosa Liza, se ha solicitado licencia municipal de apertura para establecer la actividad de café-bar con cocina, con emplazamiento en bajos comerciales de Punta Calera, Los Narejos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, 1 de agosto de 1990.  
El Alcalde.